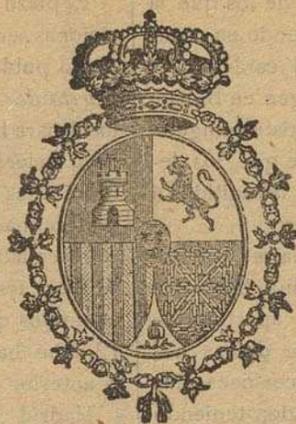


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.051

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspensas temporalmente por los Decretos de 27 y 28 de Julio último.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se re-

unirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Octubre.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

#### Ministerio de Hacienda

##### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar en turno de antigüedad, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don José Morales y Juliá, Tesorero de Hacienda de la de Málaga, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Venancio Marconel y Guivelaide, que lo es de la de Alicante, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Pablo de Fuenmayor y Sánchez Torres, que lo es de la de Toledo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Sep-

tiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar excedente, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, á don Francisco Múgica y Vidal, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Port-Bou.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar excedente, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, á don José Luis Clot y Riera, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

(«*Gaceta*» del 22 de Septiembre.)

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.051

##### REALES ORDENES

El artículo 2.º de la ley de 22 de Febrero último, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones, establece que el Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar dentro de los seis meses subsiguientes al día en que se celebraron las últimas municipales.

En su vista, y para el más exacto cumplimiento del precepto legal citado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones de renovación de las Diputaciones, que debieron celebrarse en la primera quincena de Mayo último y fueron aplazadas por la ley anteriormente citada, se verificarán el domingo 24 de Octubre próximo.

2.º Se cubrirán también en las mismas elecciones las vacantes que existan con carácter definitivo por acuerdo de las Diputaciones, en la forma prevenida al efecto por la ley Provincial.

3.º El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 del corriente, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 á dichas elecciones provinciales.

4.º Los Gobernadores, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 59 de la ley Provincial y en el 13 del Real decreto de adaptación citado, publicarán en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Octubre próximo la convocatoria de la elección, para que ésta tenga lugar en la fecha señalada anteriormente, especificando los distritos donde deba verificarse por renovación bienal ó por vacantes, y comunicando las instrucciones que crean pertinentes al caso.

5.º En armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Achicarro y don Arsenio Santamaría, Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, que confirmó el acuerdo de la Junta mencionada, autorizando á los comerciantes de dicha capital para tener abiertos sus establecimientos los segundos domingos de cada mes, con motivo de una feria de ganados que se celebra en Basurto los días expresados.

Resultando que del informe del Inspector regional del Trabajo y de los documentos que forman parte del expediente, se desprende que hace próximamente cuarenta años se celebra en Basurto todos los domingos segundos de cada mes una feria de ganado, sita á 3.140 metros del eje del casco de Bilbao, y en la que su tráfico excede de 4.000 cabezas por ferial, realizándose transacciones por un valor aproximado de 31.000 pesetas:

Resultando que la feria fué establecida cuando Basurto formaba parte del Municipio de la anteiglesia de Abando, que el año 1890 fué anexionado á Bilbao:

Resultando que los Vocales obreros recurrentes y el Inspector regional del Trabajo afirman que la feria de Basurto no trasciende á Bilbao:

Considerando que del estudio del expediente se desprende que la feria de Basurto, á los efectos de la ley del Descanso en domingo, no trasciende á Bilbao, toda vez que es costumbre propia de Basurto, nacida sin el auxilio ni la intervención de Bilbao, estableciéndose en el ferial puestos de comidas y bebidas y vendedores ambulantes, que hacen innecesario que el público que acude á la feria se traslade á Bilbao para atender á necesidades perentorias; teniendo en cuenta, además, que la peculiaridad del tráfico es de naturaleza que exige á los feriantes invertir la mayor parte del tiempo en las distintas operaciones propias de la venta y compra de ganado, así como de los aperos necesarios para el mismo:

Considerando que la situación topográfica de Basurto, distante 3.140 metros del eje del casco de Bilbao, en un extrarradio y en campos perfectamente deslindados de la ciudad propiamente dicha, según plano que obra en el expediente, y el hecho de que antes de promulgarse la Ley de 3 de Marzo de 1904, y á pesar de la feria de Basurto, la mayor parte del comercio de Bilbao cerraba en domingo sus establecimientos, demuestran que dicha feria no trasciende á la capital mencionada:

Considerando que si bien el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa del descanso en domingo al comercio de las localidades donde las ferias ó mercados se celebren, la feria de Basurto no debe ser causa de excepción general para el comercio de Bilbao, toda vez que, además de no trascender á dicha capital, tuvo su origen cuando Basurto formaba anteiglesia ó localidad distinta, subsistiendo actualmente sin el apoyo del Ayuntamiento de Bilbao:

Considerando que la referida feria sólo es tradicional por tener su origen en Basurto, siendo causa de la mencionada excepción su preexistencia y, por consi-

guiente, derecho exclusivo de los que la crearon y la perpetúan; teniendo en cuenta además que perdería el carácter de tradicional buscando su origen en Bilbao:

Considerando que no existe ninguna disposición legal que ordene que los derechos de una entidad sean transmitidos á otras sin cesión del poseedor:

Considerando que la feria se celebra desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y que la apertura de las tiendas de Bilbao durante dichas horas no respondería á satisfacer necesidades sentidas en lugar alejado; teniendo en cuenta además que debe evitarse la interpretación de las excepciones en sentido extensivo cuando haya riesgo de que por tal motivo pierda su efecto la regla general:

Considerando que no aparece demostrada la necesidad ni la conveniencia de que Bilbao se exima del cumplimiento de la ley del Descanso en domingo á pretexto de una feria que creó derecho en Municipio y localidad diferentes:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se anule el acuerdo tomado por la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao el día 30 de Marzo de 1908, autorizando á los comerciantes de dicha capital para tener abiertos sus establecimientos los segundos domingos de cada mes con motivo de la feria de ganados que se celebra en Basurto los días expresados.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Agosto de 1909.—*Cierva*. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(«Gaceta» del 22 de Septiembre.)

Excmo. Sr.: En vista de haber resultado desierto, por no haberse presentado ninguna proposición, el concurso convocado el 31 de Diciembre de 1908, para dotar de local conveniente á los servicios de Correos y Telégrafos en Pamplona,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que proceda V. E. á convocar nuevo concurso, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el anterior, pero debiendo fijar en el respectivo anuncio el plazo de tres meses para la presentación de proposiciones y determinar las consiguientes variantes de fechas para el cumplimiento de las condiciones 10 y 12.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1909.—*Cierva*. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Por haber resultado desierto el concurso anunciado en el número 366 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, para dotar de edificio conveniente y adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en Pamplona, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca nuevo concurso, que habrá de verificarse con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el anterior, publicado en dicho número de la *Gaceta*, pero con las siguientes variantes:

El plazo para la presentación de proposiciones será de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; la reunión de la Junta local para la apertura de los pliegos á que hace referencia la condición 10, se realizará á las diez horas del día siguiente á la terminación del plazo citado, ó del primero laborable, si el que le correspondiere fuere festivo, y la remisión de los documentos que se detallan en la condición 12 debe hacerse cuatro días después de la anterior diligencia.

Madrid 17 de Septiembre de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

(«Gaceta» del 22 de Septiembre.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud del Real decreto de 17 de Abril de 1899, que organizó la Comisión general de Códigos, autorizando en su artículo 4.º al Gobierno para nombrar Comisiones especiales, compuestas indistintamente de Vocales de las cuatro Secciones, y aun de otros funcionarios libremente elegidos; atendiendo al mejor cumplimiento de los fines y disposiciones, así del citado Real decreto como del de 10 de Mayo de 1875,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya una Comisión especial, formada por cuatro Vocales de la Comisión general de Codificación, uno por cada Sección, para que, asistida del personal á tal objeto asignado en el presupuesto de Gracia y Justicia, entienda en la ordenación de trabajos y preparación de proyectos, que si son de carácter general habrán de pasar á la Comisión de Códigos, según lo que preceptúa el citado Real decreto de 1899. Y á fin de que esta labor, en relación con las varias que á la Comisión competen, pueda ser constante, y por parte de cada uno de sus miembros eficaz y asidua la colaboración, disfrutarán 5.000 pesetas de gratificación anual los Vocales, y 7.500 el que, por libre nombramiento del Gobierno, presida la Comisión, compatibles estas gratificaciones con la situación personal ó haber pasivo de los designados. A este efecto, se llevará la consignación correspondiente al presupuesto presentado á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1909.—*Figueras*.

Señor Presidente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación.

(«Gaceta» del 22 de Septiembre.)

## Ministerio de Fomento

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La distinta interpretación que por las Jefaturas de los servicios de Obras públicas se da al apartado 4.º de la tarifa 1.ª, consignada en el artículo 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, aplicándose por algunas Jefaturas el descuento del 12 por 100 á toda clase de indemnizaciones, mientras que otras sólo lo hacen á las indemnizaciones propiamente dichas, ó sea dietas, considerando las de gasto material de movimiento ó traslación (sea por ferrocarril, carretera ó camino ordinario) como reintegro de gasto, ha motivado fundadas quejas del personal facultativo de Obras públicas, que en servicios análogos se encuentran unas veces sujetos á aquel descuento y otras no.

La Real orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Marzo de 1904, dictada con motivo de la reclamación de un Alcalde sobre los reintegros de gastos de viaje á sus comisionados, declara con ca-

rácter general que las cantidades que sólo impliquen reintegro de gastos y se satisfagan mediante cuenta justificada, no deben estimarse sujetas al gravamen del 12 por 100 que marca la Ley sobre utilidades y sí al impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado.

En el caso del servicio de Obras públicas debe estimarse como cuenta justificada la nota de los recorridos que realiza el personal, los que, sujetos á tipo determinado de abono, producen el gasto que la Administración se obliga á reintegrar á sus funcionarios.

Pero además el Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades, aprobado por Real decreto de 29 de Abril de 1902, establece claramente en el apartado 3.º de su artículo 8.º que «las dietas que se devengan como indemnización de los gastos que se ocasionen á los funcionarios públicos en sus servicios fuera de la localidad de su residencia oficial, tributarán con el 12 por 100 de la cantidad percibida», no haciendo mención alguna de aquellas indemnizaciones que tienen el carácter de reintegro de gastos.

Como consecuencia de ello, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á los Ingenieros-Jefes de los servicios de Obras públicas que, en cumplimiento de las citadas disposiciones, no procede aplicar el descuento del 12 por 100 por razón de utilidades á los gastos de traslación y movimiento que realiza por razón de servicio el personal de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1909.—*Sánchez Guerra*. Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» del 22 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Delegado regio de Industria y Comercio de la provincia de Castellón hace á favor de D. Ismael Fabra Hidalgo, Ingeniero Industrial, para desempeñar interinamente la plaza vacante de Verificador de contadores de gas, en la referida provincia, con el fin de que quede debidamente atendido tan importante servicio:

Visto el artículo 74 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de gas, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Delegado regio, nombrando interinamente Verificador de contadores de gas de la provincia de Castellón á D. Ismael Fabra Hidalgo, y disponer que al mismo tiempo se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las instrucciones reglamentarias vigentes para contadores de gas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1909.—*Sánchez Guerra*.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores

para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.<sup>a</sup> Ingenieros industriales.
- 2.<sup>a</sup> Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.<sup>a</sup> No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.<sup>a</sup> Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de bautismo, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» del 27 de Septiembre.)

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.041

#### Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le competen por su contrato con la Hacienda, ha dispuesto deponer cesante del cargo de agente ejecutivo auxiliar de la misma á don Joaquín Rodríguez Osuna.

También se ha servido dicha Compañía Arrendataria admitir con esta fecha la renuncia del cargo de agente especial para el servicio de certificaciones que ha estado desempeñando cerca de la misma don Manuel Quirós Gallardo, nombrando para sustituirle en dicho cargo á don Alonso Marthy.

Lo que se hace saber para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 27 de Septiembre de 1909.—  
Tesorero de Hacienda, Guillermo de Castida.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1909.—Itinerario núm. II

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO
6609	Virgen del Carmen.	Carbón.	D. Luis Arriero Manjón Zafra	No tiene.	Demarcación	La fuente del Soto.	Priego.	No constan.	No constan.
6610	San Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	La Pajesa y arroyos.	Idem.	Tres Amigos.	D. José Martínez.
6606	Arturo.	Hierro.	D. Ambrosio Castaño López.	Idem.	Idem.	El Membrillejo.	Añora.	No constan.	Sociedad Los Almadenes.
6608	Almadenes sextos.	Idem.	Sociedad Los Almadenes.	D. José Vázquez de la Plaza	Idem.	Almadenes hondos.	Idem.	Almadenes altos.	Idem.
6604	El Aguila.	Plomo.	Sdad. M. y M. de Peñarroya.	D. Manuel Enriquez.	Demarcación	Cerro del Aguila.	Montoro.	Mina núm. 2.	Sdad. M. y M. de Peñarroya.
6605	Membrillejos.	Idem.	La misma	El mismo.	Idem.	Cortijo de los Membrillejos	Idem.	Mina núm. 2 y Mina núm. 23	La misma.
6607	Carmen.	Hierro y otros.	D. Eladio Cortés.	No tiene.	Idem.	Quinto de Santa Brígida	Hinojosa.	No constan.	No constan.
6611	Barriouuevo.	Hierro.	Rafael Carreño Buger.	Idem.	Idem.	Dehesa de Fuenreal.	Almedóvar.	El Tesoro.	D. Antonio Carreño.

### Del 9 al 16 de Octubre próximo y siguientes.

### Del 17 al 24 de Octubre próximo y siguientes

Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 28 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 28 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 3043

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.049

Don Eduardo Urbarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por don Francisco Calvo Rubio, como Presidente de la Comunidad de Labradores de la ciudad de Aguilar, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de 20 de Julio último, por la que, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, declaró á la Excm. Sra. Duquesa de Denia y Tarifa exenta de formar parte de la dicha Comunidad, y por tanto del pago de la guardería rural de las fincas que posee en dicho término.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba 29 de Septiembre de 1909.—  
Eduardo Urbarri.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario accidental, José Navarro.

### AYUNTAMIENTOS

#### PALMA DEL RIO

Núm. 3.048

Don José Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 16 del corriente, sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto, durante el periodo de uno, tres ó cinco años, á partir desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1910, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

La referida subasta se celebrará en la sala capitular de estas Casas Consistoriales al undécimo día del en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de doce á una de la tarde, para hacer proposiciones por todas las especies reunidas, bajo el tipo de 72.721'32 pesetas, y de una á dos del mismo para las que se hagan por ramos separados y bajo los que se expresan en el estado ó presupuesto de unidades que figura en el respectivo expediente.

La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el rematante en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad en metálico ó billetes del Banco de España á que asciende el 25 por 100 de la suma anual en que se le adjudique el arriendo, la que le será devuelta al terminar este si no le resulta responsabilidad.

También le serán admitidas para dicha fianza fincas urbanas ó rústicas cuyo valor, capitalizado por lo que resulten amillaradas, cubra el referido 25 por 100, debiendo estar libre de gravámenes y aseguradas de incendios las de primera clase.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

De no presentarse licitadores por uno ú otro concepto en esta primera subasta, se procederá á otra segunda dentro de los veinte días siguientes.

Palma del Rio 28 de Septiembre de 1909.—José Muñoz.

Núm. 3.048

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1910, aprobado por el Ayun.

tamiento previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Palma del Río 28 de Septiembre de 1909.—José Muñoz.

#### ADAMUZ

Núm. 3.052

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Adamuz á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la sala Audiencia de este Juzgado, local designado al efecto, don Bartolomé Luque Díaz, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don José Suárez Vacas, don Andrés Ayllón Luque, don Pedro Avila Solís, don Andrés Ayllón Cazalla (mayor), don Rafael López Junguito, don José Alonso Cerezo, don Miguel Porcuna García, don Antonio Luque Ayllón, don Antonio Amil García, don Antonio Redondo García y don José Muñoz García, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisorio en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los treinta y cinco contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un gobio y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales don Juan Luque Ayllón y don Miguel Porcuna García.

Para suplentes don Rafael Ayllón Cano y don Antonio Redondo García.

Vocal propietario por industrial don Clemente Castelanotti Barbieri y don José Muñoz García, resultando elegido suplente del primero don Diego Cuadrado Cerezo, y no existiendo ningún otro contribuyente por este concepto, queda vacante la suplencia del segundo de los propietarios elegidos.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, contestaron negativamente por unanimidad.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado,

don Juan Luque Ayllón, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo don Rafael Ayllón Cano; vocal don Miguel Porcuna García; como su suplente don Antonio Redondo García; vocal don Clemente Castelanotti Barbieri; vocal don José Muñoz García, y como suplente del primero don Diego Cuadrado Cerezo.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bartolomé Luque.—José Suárez.—Andrés Ayllón.—Pedro Avila Solís.—Andrés Ayllón.—José Alonso.—Miguel Porcuna.—Antonio Amil.—Antonio Luque Ayllón.—Antonio Redondo.—José Muñoz.—Rafael Lopez.—Salvador Roldán, Secretario.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Adamuz á 28 de Septiembre de 1909.—Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Bartolomé Luque.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.050

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama al procesado Juan Mesa Ortiz (a) Suñuelas, natural de Monda, de veinte y cuatro años, casado, jornalero, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de hacerle una notificación y requerimiento en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo y otro por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

### LA RAMBLA

Núm. 2.044

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de un mulo de cuatro años, capón, con la marca, herrado en la nalga derecha con una M. y en la izquierda con VII, propio de Joaquín Gómez Jurado, vecino de Montemayor, desaparecido la noche del veinte y uno del actual del sitio llamado Cañuelo de aquél término, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Celestino Aguilar.

### POSADAS

Núm. 3.043

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación proceda á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada en la noche del diez de los corrientes de la finca nombrada «Mosqueros», término de Hornachuelos, propia del vecino de Córdoba don Joaquín Tienda y Argote, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo

tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

### Señas de la caballería

Una mula roja, cerrada, más de la marca, algo coja, y con esperabanos en las patas

### AGUILAR

Núm. 3.046

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Morales Pérez, residente en Málaga, calle Colidero, número diez, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El Actuario, Joaquín Heredia y Crespo.

### LA CARLOTA

Núm. 3.045

Don José María de los Ríos Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia del día de hoy se saca á pública subasta, por término de quince días, para hacer pago á Antonio Dobao Wals de la cantidad de ciento diez y ocho pesetas que adeuda Francisco Afán Jimber, los bienes siguientes:

Una casa sin número en la calle sin nombre en la aldea de la Chica Carlota, sexto departamento rural de este término, cuya fachada mira á Saliente y linda por la derecha entrando con la de Francisco Bernier Alors, por la izquierda con la de Manuel Conti Carmona y por la espalda con el egido de dicha aldea, valorada en doscientas setenta pesetas.

El remate tendrá lugar al día siguiente, no festivo, del que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez, en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

La Carlota veinte y tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—J. de los Ríos.—El Secretario, Antonio Aguilar.

## Fábrica militar de subsistencias

### DE CORDOBA

Núm. 2.911

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quin-

tales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enajenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

## 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.040

### Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día seis del próximo mes de Octubre, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones.

2.500 kilogramos de avena en grano, 6.842 de habas y 10.482 de paja de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña y puestos en los almece- nes que tiene el Establecimiento en la dehesa de Ribera.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 25 de Septiembre de 1909.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

### Libramientos Municipales

#### Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

#### Cargaremes y Cartas de pago

#### Poderes de Clases pasivas

#### Fes de vida

#### Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16